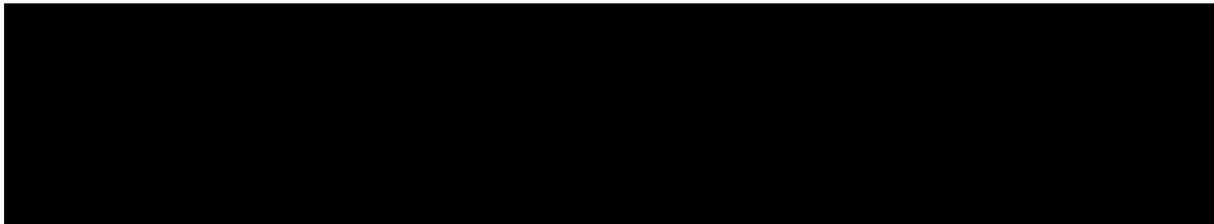


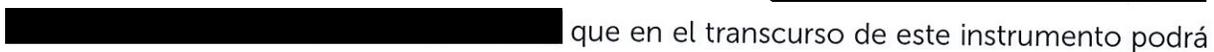
CONTRATO DE "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.



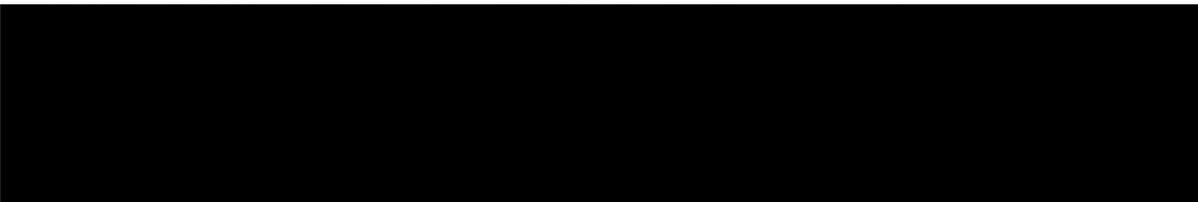
Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad



en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria



que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor CRISTOBAL ANTONIO FLORES DIAZ,



calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V." o "M.A, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria



que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", que en adelante podrá denominarse "el

Contrato”, adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad de **Contratación Directa con Competencia**, con Ref. No. CEPA CD-14/2024, el cual se registró de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse “LCP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de seguridad para el estacionamiento público de la terminal de pasajeros y terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo con lo contenido en la Sección II “Términos de Referencia”, del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-14/2024, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto quinto del acta número cero cero treinta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el cinco de abril de dos mil veinticuatro, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-14/2024, “SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ”, en adelante “El Documento de Solicitud de Oferta”, aprobado en el mes de febrero de dos mil veinticuatro; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro; IV) Punto quinto del acta número cero cero treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-14/2024, a favor de la Contratista; V) Punto quinto del acta número cero cero treinta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por medio de la cual se admitió Recurso de Revisión. VI) Punto octavo del acta cero cero treinta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, por medio de la cual se declaró no haber lugar al Recurso de Revisión interpuesto; VII) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-354/2024, de fecha de treinta de abril de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VIII) Notificación de Admisión de Recurso de Recurso de Revisión Ref. UCP-397/2024, de fecha de ocho de



mayo de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; IX) Notificación de no ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto Ref. UCP-467/2024, de fecha de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; X) Las garantías que presenta la Contratista; XI) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, XII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) PRECIO: La CEPA pagará con fondos propios a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de **CIENTO DICECINUEVE MIL VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$119,029.68)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA:** Es la institución contratante quien, bajo su normativa y procedimientos de pago, indicará a la Contratista adjudicada las instrucciones para que gestione el pago. Las opciones de forma de pago son las siguientes: **a) PAGO ELECTRÓNICO:** Es necesario que la Contratista presente a la institución contratante cualquiera de las alternativas: Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción, por lo que deberá consultar a la Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago. Después de la notificación de resultado, el Oferente ganador que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria Jurada según Formulario F9 del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-14/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. **REQUERIMIENTOS A PRESENTAR SOBRE PAGO ELECTRÓNICO-FACTURA ELECTRÓNICA.** En caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir el contratista los requerimientos establecidos en el formulario F10 del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-14/2024. Esto para asegurarnos que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. Luego con la información proporcionada se procederá a elaborar el Contrato. La Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, para enviar la información arriba solicitada; de no hacerlo la institución contratante podrá

proceder a su criterio y respetando lo establecido en la ley y sus políticas de compras adjudicar a la segunda mejor evaluada. III) DERECHOS, TASAS E IMPUESTOS: La Contratista pagará todos los derechos, tasas e impuestos municipales, con que se le grave por el trabajo que realice originado del Contrato suscrito. IV) CONDICIONES DE PAGO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: Se efectuará pagos parciales, hasta por el valor del contrato. La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones del contratista. En caso que los documentos presentados por la contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador de Contrato deberá gestionar las correcciones con el contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador de Contrato, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). Para cada pago, la Contratista presentará la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro. b) Copia del contrato o modificaciones si hubiere. c) Copia de Orden de inicio para el primer pago. d) Original Acta de Recepción Parcial o Definitiva (según corresponda). Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan por el contrato, comprenderá un rango aproximado de hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado, mediante ordenes de cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN



UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS.** I) **ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. El plazo contractual será a partir de fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida y notificada por el Administrador de Contrato. II) **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA Y CONTRACTUAL:** **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el servicio será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **PLAZO DE ENTREGA:** El Plazo Contractual será de seis (6) meses a partir de la fecha indicada en la notificación de la Orden de Inicio. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial por servicio realizado de forma mensual. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado las Actas de Recepción Parciales. Por cada servicio dado se levantará el Acta de Recepción Parcial, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UCP. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Parcial del último servicio recibido, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o suministro, o subsanados que fueren éstos por el contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA (si hubiere) y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. **OCTAVA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA.** I) **MULTAS:** En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la

LCP. II) PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte del Contratista a los aspectos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma:

CUADRO DE DESCRIPCION DE PENALIDADES

DESCRIPCIÓN DE LA PENALIDAD	MONTO EN (US \$)
1. Por el cambio de elementos de seguridad no autorizados por el Administrador de Contrato	\$50.00 Por cada vez que se verifique dicho incumplimiento
2. Por la falta del permiso para portar armas por cada uno de los elementos de seguridad	\$100.00 Por cada vez que se verifique dicho incumplimiento
3. No contar con el número de bicicletas requerida en cada turno (3) tres.	\$100.0 Por cada vez que se verifique dicho incumplimiento

Incumplimiento	Penalización
a) Por no cancelar el salario de los trabajadores en las fechas establecidas en el calendario proporcionado a CEPA y autorizado previamente por el Administrador de Contrato, por motivos atribuibles al Contratista.	Por cada día de atraso con relación a la fecha estipulada para el pago, se penalizará con US\$250.00.
b) Por presentar atraso en los pagos a instituciones tales como: ISSS, AFP, IPSFA, y otras similares, siempre y cuando sean imputables al Contratista.	b.1) Por pago extemporáneo por primera vez en cada una de las instituciones se aplicará US\$75.00. b.2) Por reincidir una segunda vez en pagos extemporáneos en cualquiera de las instituciones, se aplicará una penalización de

Incumplimiento	Penalización
	US\$250.00 por cada atraso en cada una de las instituciones. b.3) Por reincidir una tercera vez o más en pagos extemporáneos en cualquiera de las instituciones, se aplicará una penalización de US\$500.00 por cada atraso en cada una de las instituciones.
c) Por presentar atrasos en la fecha estipulada para el inicio del servicio, en la entrega total al personal de los Uniformes y/o equipamiento requeridos (<i>siempre y cuando sean imputables al Contratista</i>).	Por la entrega extemporánea a la fecha, se aplicará US\$25.00, por cada día de atraso.
d) Atrasos o incumplimientos en los pagos a Instituciones Financieras y de Créditos de acuerdo <u>a fechas establecidas en las Órdenes de Descuento autorizadas por los empleados</u> , ocasionándoles que el empleado incurra en multas o intereses por pagos extemporáneos.	Se aplicará US\$25.00, por cada día de atraso. En tal sentido, la penalización se aplicará por cada caso presentado por el trabajador. De reincidir por segunda vez en atrasos o incumplimientos en los pagos, se aplicará US\$100.00 por cada caso presentado.



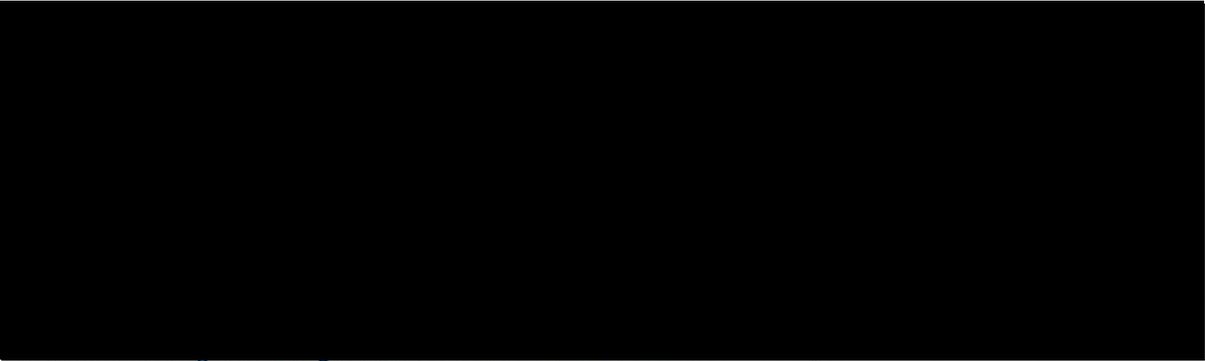
III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso de que el Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso el Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica,

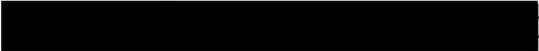
podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si, el Administrador de Contrato, impone penalización, deberá de notificar al Contratista, a la UFI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si el Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** La Garantía a presentar por la contratista, será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Asimismo, se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Las garantías a presentar por la contratista son las siguientes: I) Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento Contractual, de acuerdo con lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP. la UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento Contractual, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del Contrato, para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento Contractual o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. a) El monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). La vigencia de la garantía: Será de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, establecida en dicho documento. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA. La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA. Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación



ya corregida. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. La Garantía de Cumplimiento Contractual se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-14/2024 y en lo establecido en el presente Contrato. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa con Competencia. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: La Contratista deberá considerar, que "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, los contratos de servicios de no consultoría, podrán prorrogarse una sola vez, en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo al vencimiento del plazo contractual,

siempre que sea justificada la necesidad. La prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato a prorrogar y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante la cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir un documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la



teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será:  Jefe del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo

Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada uno de las especificaciones contenidas en la Sección II "Términos de Referencia" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-14/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. DÉCIMA NOVENA: ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. VIGÉSIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador . Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos

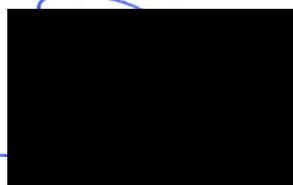
y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

M.A, S.A. DE C.V.



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Cristóbal Antonio Flores Díaz
Administrador Único Propietario y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]

representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien

doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del acta número cero cero treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó a la sociedad "M.A, S.A. DE C.V.", la Contratación Directa con Competencia, con referencia número CEPA CD-CATORCE /DOS MIL VEINTICUATRO; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor CRISTOBAL ANTONIO FLORES DIAZ, [REDACTED]



[REDACTED]

en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V." o "M.A, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad que gira

bajo la denominación de "M.A, S.A. DE C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Luz de María Paz Velis, e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE, del Libro MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día doce de febrero de dos mil uno, en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen y denominación, son los antes relacionados, que el plazo de la sociedad es indefinido; que dentro de las finalidades de la sociedad se el otorgar actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, en su caso. La Junta General de Accionistas decidirá el régimen de administración específico. Si se optara que la administración de la sociedad sea por el sistema único habrá un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. Si se optara que la administración de la sociedad sea por sistema de Junta Directiva, este estará integrado por el Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y con un número igual de Suplentes. Tanto el Administrador Único Propietario y su suplente como los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. Cuando no se elijan los Directores al final de este período, éstos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta que sean electos los sustitutos, cuyo nombramiento se deberá hacerse a más tardar dentro del plazo de los seis meses de haberse vencido el período de funciones de los anteriores administradores; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes ejercerán sus funciones de representación indistintamente ya sea conjunta o separadamente, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; **b)** Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de "M.A, S.A. DE C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día treinta de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Mauricio Armando Acosta López, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUARENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de enero de dos mil trece, en la cual consta que fueron modificadas las cláusulas romano nueve, doce, trece catorce y quince, en virtud de lo anterior se modificó el capital social, fijo mínimo y



variable y se eligió a la administración de la sociedad. Así mismo, consta que las demás cláusulas que no fueron modificadas quedan inalterables y continúa rigiendo la vida social de la respectiva sociedad; y, c) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente de la sociedad "M.A, S.A. DE C.V.", consistente en Certificación del Punto de acta, el cual fue extendido en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días mes de enero de dos mil veintitrés, por la licenciada Lourdes Antonia Hernández de Flores, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, en la cual consta que en sesión de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veintitrés, en el libro de actas de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y nueve y en su punto número dos, consta que se eligió la administración de la sociedad, siendo el compareciente electo para ejercer el cargo de Administrador Único Propietario y por tanto el Representante Legal de dicha sociedad, por un período CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción de la respectiva Credencial en el Registro de Comercio. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y CINCO, del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS NOEVENTA Y SEIS, con fecha de inscripción el diez de febrero de dos mil veintitrés, dicha credencial aun es vigente y por lo tanto; el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento; que el plazo contractual será de seis meses a partir de la fecha indicada en la notificación de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará con fondos propios a la Contratista en moneda de curso legal,

a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de CIENTO DICECINQUE MIL VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

RERS

